ANEXO 13
CONTRATO

No. CONTRATO	001-2026
FECHA	30-04-2026
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA GORETTI
NIT	846.000.256-8
CONTRATISTA	YANETH AMPARO SANCHEZ
CEDULA No.	69.007.800 expedida en Mocoa Putumayo
OBJETO	CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO, PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE PLURALIDAD DE OFERENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, CUYO OBJETO CONSISTE EN EL SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, HIDRATACION Y CAFETERIA PRO-ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, ACADEMICAS, DEPORTIVAS, CIENTIFICAS Y ARTISTICAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA GORETTI DE MOCOA - PUTUMAYO, CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y GARANTIZANDO ADECUADAS CONDICIONES DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
VALOR	VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($21.120.000,oo)
PLAZO	OCHO (8) MESES CALENDARIO

Entre los suscritos a saber **LEANDRO LEON GOMEZ GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.226 expedida en Mocoa (P), obrando en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA GORETTI y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra la señora **YANETH AMPARO SANCHEZ,** mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 69.007.800 expedida en Mocoa, con domicilio en la Ciudad de Mocoa, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, HIDRATACION Y CAFETERIA PRO-ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, ACADEMICAS, DEPORTIVAS, CIENTIFICAS Y ARTISTICAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA GORETTI DE MOCOA - PUTUMAYO, CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y GARANTIZANDO ADECUADAS CONDICIONES DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO",** el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalen previas estas consideraciones: **a)**. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, las normas aplicables a esta contratación están basadas en el régimen de la contratación estatal Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el manual de contratación del EE y el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, la modalidad de selección por pluralidad de oferentes **(0>20 SMMLV) No. 001-2026 b).** Que para efectuar este proceso de contratación la Rectoría realizó los Estudios Previos que sirvieron de fundamento para la presentación de la propuesta. **C.** Que la contratación del contrato de **"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, HIDRATACION Y CAFETERIA PRO-ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, ACADEMICAS, DEPORTIVAS, CIENTIFICAS Y ARTISTICAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA GORETTI DE MOCOA - PUTUMAYO, CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y GARANTIZANDO ADECUADAS CONDICIONES DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO",** se hace teniendo en cuenta la Resolución No. 008266 del 24 de marzo de 2026 emitida por el Ministerio de Educación Nacional y Recursos Propios de la Institución Educativa. **d)**. Que surtido el trámite precontractual y una vez evaluada la propuesta presentada por la señora **YANETH AMPARO SANCHEZ,** mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 69.007.800 expedida en Mocoa (P), es favorable legalmente para contratar. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** El Contratista se compromete para con la Institución a ejecutar el contrato que tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, HIDRATACION Y CAFETERIA PRO-ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, ACADEMICAS, DEPORTIVAS, CIENTIFICAS Y ARTISTICAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA GORETTI DE MOCOA - PUTUMAYO, CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y GARANTIZANDO ADECUADAS CONDICIONES DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO",** de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas y propuesta económica:

ANEXO 13
CONTRATO

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNI	VALOR TOTAL
1	Empanada de horno con chocolate en leche	Unidad	280	5.500	1.540.000
2	2 Pan de maíz con café con leche	Unidad	280	5.500	1.540.000
3	Tamal mediano con jugo de fruta natural	Unidad	280	5.500	1.540.000
4	Sándwiches de pollo con jugo de fruta natural	Unidad	400	5.500	2.200.000
5	Arroz con pollo con jugo de fruta natural	Unidad	280	5.500	1.540.000
6	2 Empanada de queso con chocolate en leche	Unidad	280	5.500	1.540.000
7	Almojábana mediana con avena casera	Unidad	280	5.500	1.540.000
8	Hamburguesa pequeña con jugo natural	Unidad	350	5.500	1.925.000
9	Helado en vasito más galleta y Nuggets de pollo	Unidad	830	5.500	4.565.000
10	Porción de fruta	Unidad	280	5.500	1.540.000
11	Chuzos de carne con jugo en caja	Unidad	300	5.500	1.650.000
					21.120.000

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Fuera de las obligaciones y deberes inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que la Institución debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de contratos, tendrá entre otras las siguientes:

1	Realizar la entrega de los bienes en las condiciones técnicas y cantidades contratadas por la entidad en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA GORETTI, el supervisor será el encargado de recibir y certificar que los elementos se encuentren sellados y en el perfecto estado.
2	Los elementos de la ficha técnica se entregarán en buen estado dentro del término señalado y en el lugar destinado que será LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA GORETTI del Municipio de Mocoa – Putumayo.
3	Los bienes entregados producto de este suministro deben estar en buenas condiciones de calidad y funcionamiento, con fecha de vencimiento no inferior a ocho (8) meses para productos perecederos.
4	Garantizar al contratante que los elementos e insumos sean entregados de acuerdo con las especificaciones técnicas esenciales establecidas en los estudios previos.
5	Asumir el pago de los gastos de transporte (costo de flete y envío) y embalaje adecuado para los insumos al sitio de entrega, que demande la legalización del contrato y del pago de impuestos o contribuciones que se generen por la celebración y/o ejecución del contrato.
6	Responder por cualquier situación de pérdida o deterioro total o parcial de los bienes que ocurran en el lapso de movilización de estos al sitio de entrega pactado.
7.	Reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan con las especificaciones exigidas dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de reclamación que al respecto le haga el supervisor del contrato.
8	Cumplir con las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones establecidas en el contrato para los bienes que se solicita.
9	Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el rector y/o supervisor.
10	Elaborar y presentar ante LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA GORETTI la factura o cuenta de cobro por la entrega realizada.
11	Constituir pólizas en los términos estipulados en el contrato. (cuando se solicita).
12	Cumplir con los pagos u obligaciones del Sistema Integral de Seguridad Social. El contratista deberá anexar certificación de encontrarse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de sus empleados, cuando a ello haya lugar, expedido por el

ANEXO 13
CONTRATO

	revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos legales, o por el representante legal del contratista, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
13	Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

CLAUSULA TERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: La Institución tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones con el sistema de Seguridad Integral y el pago de los aportes parafiscales, para lo cual deberá exigir mensualmente la copia de los recibos de pago al día.
2. Expedir la constancia del cumplimiento del contrato y recibido a satisfacción.
3. Hacer los pagos en los términos estipulados en el contrato.
4. Liquidar el contrato con el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, ($15.679.500).** **CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al Contratista en pagos parciales contra entrega y recibido a satisfacción ya que se trata de una adquisición sucesiva, de acuerdo a su Disponibilidad Presupuestal, mediante transferencia virtual a su respectiva cuenta bancaria personal, previa presentación de la factura respectiva o de la cuenta de cobro, certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al sistema de salud, pensión y riesgos laborales. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO:** Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo máximo de ocho (08) meses calendario, este plazo se contará a partir de que se cumplan los requisitos de ejecución y la legalización del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, Inciso 1 e inciso final del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto y al sistema de Riesgos Profesionales según lo establecido en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **Parágrafo 1:** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 el porcentaje obligatorio para salud se cotizará sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El mismo porcentaje aplicará para cotizar pensión. **Parágrafo 2.** En los casos en que el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social y riesgos profesionales, aspectos sobre los cuales **LA INSTITUCIÓN** no adquiere obligación alguna**. CLÁUSULA NOVENA: - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre **LA INSTITUCIÓN** y el personal que el contratista contrate para la ejecución del contrato, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la **INSTITUCIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la **INSTITUCIÓN** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las Obligaciones Contractuales, el Contratista se hará acreedor a una Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva la **INSTITUCION**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, éste pagará a la **INSTITUCIÓN** multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la **INSTITUCIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será imputado del presupuesto asignado para la entidad según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 012 del 27 de abril de 2026 expedido por el jefe/a de Presupuesto**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La

ANEXO 13
CONTRATO

INSTITUCIÓN ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través del señor LEANDRO LEON GOMEZ GOMEZ, Rector de la Institución. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contratista cumpla a cabalidad con sus obligaciones contractuales; **2)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago; **3)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación y suscribirla; **4)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones afines. **5)** Las demás inherentes a la función asignada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD.** -El contratista mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA GORETTI contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra **LA INSTITUCIÓN**, el contratista será notificado por este, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne a la **INSTITUCIÓN** y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que la **INSTITUCIÓN** sea condenada judicialmente, el contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la Condena. **PARÁGRAFO**.- Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la **INSTITUCIÓN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos los gastos en que la **INSTITUCIÓN** incurra por tal motivo, para la cual la **INSTITUCIÓN** podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfeccionará suscrito por las partes. Para su ejecución requiere expedición de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos y de necesidad. **b)** La propuesta presentada por el Contratista; **c)** Registro presupuestal**.** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con los artículos 60 Inc. 1º. De la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012, Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. Según asentimiento del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerdan las partes para el efecto. De no existir tal término previsto, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DIRECCIÓN DE LAS PARTES**: Por parte del contratista: Barrio San Andrés, por parte del Contratante: Calle 7 No 8-49 B/ Centro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de Mocoa (P).

Para constancia se firma en Mocoa (P) a los treinta (30) días del mes de abril del año 2026.

Contratante:	Contratista:
LEANDRO LEON GOMEZ GOMEZ	**YANETH AMPARO SANCHEZ**
Rector I.E Santa María Goretti	C.C No. 69.007.800 de Mocoa